

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del actual se ha servido comunicarme la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la gobernacion en 31 de Julio último, la Real orden siguiente que con la misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas:

«La Reina, (q. D. g.) con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, se ha dignado resolver. Primero: Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del ejército, se den las órdenes convenientes para que los cuerpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admision de mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del ejército, ó de la de paisanos que rehuman las condiciones que el mismo presija, así como el del renganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como cabos, soldados cornetas y tamboros, deseen continuar prestando su servicio en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demás beneficios que les concede el espresado Real Decreto. Segundo. Que el tiempo de enganche ha de ser por ocho años para los primeros, y por cuatro, seis ú ocho para los segundos. Tercero: Que la cuota de descientos reales que con sugesion á lo que previene el párrafo tercero del artículo diez y ocho y el artículo veinte y cuatro deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de trescientos veinte rs. vellon. Cuar-

to: Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistén, en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie. Quinto: Que si no se presentasen á pesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias hasta cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la de Infantería hasta siete ú ocho mil reales vellon; y en las de Caballería, Artillería é Ingenieros, hasta ocho y nueve mil, si fuese necesario. Sexto y último: Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados, en la proporcion que corresponda. Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.

Lo que trasladó á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que empleando los medios que están al alcance de su autoridad y escitando el celo de los ayuntamientos de esa provincia se promueva con toda eficacia el reenganche de los licenciados del ejército que quieran volver á las filas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los habitantes de la misma, encargando á los Srs. Alcaldes que por medio del oportuno edicto la hagan pública en sus respectivas localidades y adopten las demás medidas que les sugiera su buen celo, á fin de que tenga efecto lo que se propone el Gobierno de S. M. Logroño 28 de Agosto de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo puesto en conocimiento de este Gobierno de Provincia el Juez de primera instancia de Calahorra, que en la noche del 24 al 25 del actual fue estraida en jurisdiccion de aquella ciudad una Pollina con su cria, perteneciente á Ambrosio Navajas de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías y que en el caso de ser habidas las pongan á disposicion del juzgado de Calahorra juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fueren aprendidas aquellas. Logroño 28 de Agosto de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Señas de las caballerías.

Una pollina de 4 años de edad, sobre 6 cuartas de alzada, pelo negro, el morro blanco y con una nube en el ojo izquierdo.

La cria de 6 meses y de igual pelage que aquella.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) accediendo á la peticion del Ministro Plenipotenciario de Rusia en esta Corte, ha tenido á bien disponer proceda V. S. á la captura del subdito hanoveriano, Chrystyan Joseph Aprens, cuyas señas personales son adjuntas, en caso de que se presente en esa provincia, dictando al efecto las medidas necesarias y dando cuenta á este Ministerio del resultado que produgieren. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dicho sugeto y que en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno. Logroño 31 de Agosto de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Señas personales del llamado Chrystyan, Joseph Aprens.

Natural de Lurstenau, Reino de Has-

mover; de la comision Católica Romana; —Edad 22 años, —estatura 5 pies y 6 lineas, —delgado de cuerpo, —cabellos y cejas, rubios y claros, —frente mediana, —ojos azules, —nariz puntiaguda, —labios medianos, —barba redonda, —cara larga y color sano.

Señas particulares.

Roto de uno de los dientes de delante y cortado el índice de la mano izquierda. Habla alemán y muy mal el polaco. El día de su huida llevaba un redingote negro y pantalón verde. Ha residido en Polonia en virtud de un pasaporte hanoveriano de 23 de Octubre de 1853, visado para Varsovia por el Consul de este Reino en Berlin el 17 de Diciembre de 1856, número 79.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Del 1 al 10 inclusive del próximo mes de Setiembre y hora de las 9 de su mañana, estará abierta la Caja de esta Tesoreria para los S. S. individuos de las clases pasivas que tengan que cobrar sus haberes por la misma, correspondientes al referido mes de Setiembre: lo cual tengo el gusto de hacer notorio para que no sufran retraso por falta de publicidad. Logroño 31 de Agosto de 1857. —José Fernandez Diez.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La matrícula para el curso de 1857 á 1858 estará abierta en este Establecimiento desde el día 15 del próximo mes de Setiembre al 30 del mismo, en cuyo día quedará cerrada definitivamente.

Los sugetos que deseen ingresar en esta Escuela Normal para seguir la carrera de maestro elemental, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma. A estas solicitudes acompañarán, en conformidad con el artículo 29 del reglamento de las Escuelas Normales, los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada en que acrediten tener diez y siete años cumplidos y no exceder de veinte y cinco; debiendo obtener



previamente de la Direccion general de instruccion pública la dispensa necesaria los que no lleguen á dicha edad ó excedieren de ella.

2.º Certificado de buena conducta firmado por el Párroco y el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan algun defecto corporal que los inhabilite para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el Padre ó tutor no resida en esta ciudad, habrá de abonar al alumno bajo su firma un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director de la Escuela en los casos precisos.

5.º Tampoco se admitirá á la matrícula los que no prueben en el exámen que debe preceder á la misma, segun se previene en el artículo 3.º del reglamento de las Escuelas Normales, hallarse instruidos en las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

6.º Un documento en que acrediten haber satisfecho en la Depositaria del Instituto de 2.ª enseñanza cuarenta reales vn. por el primer plazo de matrícula.

El exámen de ingreso de que trata el citado artículo 3.º se verificará dentro de los cuatro últimos dias del mes de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en el local de esta Escuela, donde deberán presentarse todos los aspirantes á quienes con antelacion hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Del mismo modo se presentarán en los citados dias y horas á exámen extraordinario los alumnos de esta Escuela que hubiesen quedado suspensos en los exámenes generales del curso anterior. Logroño 30 de Agosto de 1857.—El Secretario, José María Velasco.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ZARAGOZA.

Los sujetos que deseen ingresar en la Escuela Normal superior de este Distrito Universitario para seguir las carreras de maestros superiores y elementales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma desde el 15 al 29 inclusive del próximo mes de Setiembre de 9 á 10 de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán en conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Escuelas Normales los documentos siguientes.

1.º Partida de bautismo legalizada, por la que acredite tener de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion del facultativo por la que conste que no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que

los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor, ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algun año de Escuela Normal elemental podrán matricularse en esta, presentando un certificado de exámen y aprobacion acompañando los documentos que expresa el artículo 29, y la hoja de sus estudios; deberán además sugetarse en esta á un exámen de las materias cursadas y ser aprobados en ellas.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su partida de bautismo, y á la presentacion por sus padres, tutores ó personas que los abonen.

Los maestros serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con Escuela en la provincia; y los no establecidos con Escuela pagarán la mitad de la matrícula, debiendo unos y otros presentar sus correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado Reglamento de Escuelas Normales darán principio el dia 23 de dicho mes de Setiembre á las 9 de la mañana en el local de esta Escuela, donde deberán presentarse los aspirantes á quienes con antelacion hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Tambien se presentarán en los citados dias y horas á exámen extraordinario los alumnos de esta Escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matrícula general para el curso académico de 1857 al 58 tendrá lugar en la Secretaria de la misma desde el 15 al 30 inclusive del citado mes de Setiembre de 9 á 12 de la mañana, donde de-

berán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados, y satisfarán por derechos de matrícula segun los casos, las cantidades siguientes: ochenta rs. los aspirantes á maestros, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de finar el curso; veinte en el acto de matricularse por cada una de las clases á que intenten asistir los alumnos libres; y cuarenta en la misma forma que los anteriores, los maestros no establecidos con Escuela en la Provincia. Zaragoza 26 de Agosto de 1857. —El Director, Miguel de Sureda.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Nágera y pueblos de su partido.

Por el presente y á virtud de exorto dirigido á este Juzgado por la Alcaldía mayor de Matanzas en la Isla de Cuba, cito, llamo, y emplazo á los hermanos de D. Cristobal Carriarte natural de la villa de Ventosa, en esta Provincia, vecino que fué de la ciudad de Matanzas, fallecido en Cádiz, á cuyos hermanos instituyó herederos en su testamento, segun manifestacion hecha por D. Antonio Ferrer, uno de sus alvaceas; para que dentro del término de seis meses contados desde la insercion por tres veces, del presente, en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Alcaldía mayor de Matanzas y escribania de D. Mannel Zambrana, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir los derechos que puedan corresponderles, con apercibimiento, que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Nágera, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Juan Maria Martinez. —Por su mandado, Licenciado Robustiano Ruiz Jáuregui.

ANUNCIOS.

FUNCION RELIGIOSA.

El dia 8 de Setiembre se celebrará en la villa de Somalo la acostumbrada funcion á Nuestra Señora de Valbarrera, con Procecion Misa y Sermon, que predicará Don Policárpo Oñate; y cuya funcion asistirá una escogida música, desde la vispera, habiendo en su noche fuegos artificiales &c. &c.

En casa de Eugenio Urbina, albeitar de la villa de Lardero, se venden los herrages que á continuacion se expresan á los precios de fábrica con solo el aumento de sus portes.

Cortadillos.

De 10 libras á 16¹/₂ reales, de 12 id. á 18³/₄ id., de 14 id. á 21¹/₄ id.

Asnales.

De 10 libras á 18³/₄ reales, de 12 id. á 20³/₄ id. de 14 id. á 22³/₄ id. de 16 id. á 24³/₄ id.

Clavo cortado.

De 12 libras el millar á 26 reales, de 14 id. á 30 id.

Idem embutido.

De 12 libras el millar á 29 reales y de 14 id. id. á 33 reales.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del bosque de la barra en La Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

NAVEGACION Á VAPOR

DE SANTANDER A LA HABANA.

En los primeros dias del próximo mes de Octubre, emprenderá este viage el nuevo vapor español á hélice

JOVELLANOS.

Este buque se está construyendo en Inglaterra por uno de los mas hábiles Ingenieros. A la solidez, reunirá las circunstancias mas favorables, y proporcionará á los pasajeros que gusten aprovecharle, comodidad en sus hermosas cámaras y entrepuente, además de un esmerado trato.

Siendo limitado el número de los pasajeros que hayan de admitirse en Santander, serán preferidos los que primero se presenten solicitando su embarque á los comisionados por la Empresa.

En Santander, Sres. Hijos de D. Francisco Diaz. —Castro, D. Luis Artiñano. —Santoña, D. Juan Mateos. —Soba, D. Manuel Diaz. —Torrelavega, D. Francisco M. Obregon. —San Vicente, D. Pio del Campo. —Logroño, J. Blanco y Compañía.

NOTA. Las personas que gusten enterarse del coste del pasaje y otras circunstancias pueden verse con dichos Sres. J. Blanco y Compañía, dueños del establecimiento titulado LA RIOJANA, quienes darán los informes que se deseen adquirir.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.